

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación

La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA (ASOCIACION DE ENTIDADES DE CANTABRIA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO).

PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA carece de afán de lucro y es el resultado de la unión de las asociaciones, fundaciones y entidades privadas integradas en ella, cuya representación ostenta en el ámbito autonómico y estatal. Se integrará en PLENA INCLUSIÓN ESPAÑA (Confederación Española de Organizaciones en favor de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo)

Artículo 2º.- Personalidad

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, conforme al Capítulo II del título II del Libro I del Código Civil Español, Artículo 35 y siguientes y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- Ambito

La Asociación desarrollará su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en Santander, calle Ruiz e Alda Nº 13.

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Artículo 5º.- Duración

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6º.- Misión

La misión de la Asociación es la de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.

Artículo 7º.- Principios y valores

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA defiende son: la consideración de la personas con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual.

Artículo 8º.- Fines

Los fines de la Asociación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Apoyar a sus familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual.
- d) Crear las condiciones para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión.
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual.
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación de este colectivo.

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

- g) Orientar, coordinar e impulsar a las entidades integradas en la Asociación con criterios de solidaridad.
- h) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la discapacidad intelectual.
- i) Representar a sus miembros en el ámbito autonómico y estatal.
- j) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
- k) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o sus familias.
- l) Colaborar con organizaciones de otros países dedicadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual".

Artículo 9º.- Medios

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la Asociación podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos o seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- c) Incorporarse a asociaciones, entidades y organismos de ámbito autonómico, estatal o internacional dedicados a fines similares.
- d) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en la Asociación.
- e) Exigir de los poderes públicos el cumplimiento de la legislación vigente relativa a las personas con discapacidad intelectual.

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICION, SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 10º.- Composición

La Asociación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en los presentes estatutos, cuantas Organizaciones lo soliciten, siempre que sean de naturaleza privada, carezcan de ánimo de lucro y que sus fines vayan dirigidos exclusivamente a la atención de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias

Artículo 11º.- Miembros

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- a) Asociaciones y Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria que lo soliciten, debiendo estar dedicadas exclusivamente a la promoción y defensa de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Específicos de Educación Especial que tengan entre su alumnado a personas con discapacidad intelectual y Asociaciones de padres, familiares y/o tutores de usuarios de centros públicos y privados de atención a personas con discapacidad intelectual.
- c) Agrupaciones, o federaciones deportivas de personas con discapacidad intelectual.

Artículo 12º.- Ingresos y bajas

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

La baja voluntaria surtirá efecto desde el momento en que el miembro de que se trate lo haya comunicado fehacientemente.

La Baja de un miembro no lo exime, en ningún caso, del cumplimiento de cuantas obligaciones tuviera contraídas con la Asociación o sus órganos de gobierno.

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Artículo 13º.- Procedimiento de admisión

La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada.
- b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión de PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA.
- c) Presentación de la documentación prevista en el artículo 14
- d) Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, mediante acuerdo favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 14º.- Documentos de admisión

La Entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes documentos:

- a) Documentación acreditativa de su constitución de acuerdo con la legislación vigente y resolución legal de su aprobación
- b) Certificación de estar inscrita en los registros correspondientes: provincial y nacional de Asociaciones y del Gobierno de Cantabria.
- c) Lista de los componentes de la Junta Directiva o Patronato.
- d) Certificación relativa al número de socios activos o numerarios inscritos en la misma el día en que se acordó su incorporación a la Federación, en el caso de las asociaciones.
- e) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, y de los proyectos de futuro.
- f) Certificación del acuerdo de solicitar la integración en la Federación, adoptado por el órgano correspondiente.

La Junta Directiva de la Asociación podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Artículo 15º.- Número de Miembros

El número de miembros de la Asociación será ilimitado.

Artículo 16º.- Deberes

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos y normas legalmente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Actuar de manera acorde con los valores de la Confederación y de la Asociación y respetar la dignidad de las personas con discapacidad intelectual.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en el marco de sus competencias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación.
- e) Desempeñar diligentemente las misiones que la Asociación les encomiende.
- f) Contribuir puntualmente al sostenimiento de la Asociación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Derechos

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.
- b) Participar en las Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en los artículos 26 y siguientes de estos Estatutos.
- c) Utilizar la imagen de la Asociación en las condiciones que se establezcan en cada caso.
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Asociación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- e) Ser atendidos a través de los servicios de las entidades miembros.

Concedido Villalaz



ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Artículo 18º.- Régimen disciplinario

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la Asociación que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 19º.- Pérdida de la condición de miembro:

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito.
- b) Baja forzosa por las siguientes causas:
 - Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo establecido en los presentes estatutos.
 - Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
 - No defender a la persona con discapacidad intelectual o difundir una imagen negativa de la misma.
 - Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.

La baja forzosa como miembro de la Asociación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate. Tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, salvo en el caso de que el miembro no atienda las audiencias, previas citaciones por escrito con acuse de recibo.

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Artículo 20º.- Suspensión temporal de la condición de miembro

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro cuando la gravedad de sus actos sea causa suficiente para su baja en la Asociación. De este acuerdo, la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General, en la primera reunión que celebre este órgano, o en todo caso en un plazo no superior a seis meses.

Artículo 21º.- Declaración de incompatibilidad

La Asamblea General de la Asociación podrá declarar incompatible a una o varias personas físicas o jurídicas cuya actuación, haya perjudicado gravemente a las personas con discapacidad intelectual, sus familias o las organizaciones integradas en la Confederación. Esta declaración inhabilitará a dichas personas para formar parte de cualquier organización integrada en la Asociación. Si alguna de éstas acepta a dichas personas como socio o directivo, podrá perder la condición de miembro de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

CAPITULO III

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION, DE
PARTICIPACION Y DE GESTION**

Artículo 22º.- Enumeración de órganos.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

1.- De Gobierno

Asamblea General

Junta Directiva

2.- De Gestión

Director-Gerente

3.- De participación

Equipo de Gerentes

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Artículo 23º.- Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por:

- a) Un representante de cada una de las entidades miembros descritas en el artículo 11.
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Asociación. El Presidente y Secretario de la misma lo serán de la Asamblea General.
- c) Los miembros que componen la Junta Directiva de la Asociación y que a su vez componen la Asamblea General, no reciben ninguna contraprestación económica por la realización de sus tareas dentro del órgano de gobierno.

Artículo 24º.- Representación en la Asamblea

En el caso de que una organización no pueda enviar representante a la Asamblea General, el Presidente de dicha institución, en escrito justificado dirigido al Presidente de la Asociación, podrá delegar en otra organización miembro de cuya asistencia se tenga certeza. La delegación sólo será válida para los asuntos contemplados en el orden del día.

Artículo 25º.- Participación

En las Asambleas Generales los miembros descritos en el apartado a) del artículo 11 tendrán voz y 1 voto y además, tendrán un voto más por cada 100 ó fracción de socios numerarios o de personas con discapacidad intelectual a los que se preste servicio de atención directa, básicos y continuados, siempre que se acredite, de manera fehaciente y a juicio de la Asamblea General, la prestación de dicho servicio.

Los descritos en los apartados b) y c) del artículo 11 tendrán voz y 1 voto. La suma de sus votos no podrán superar el 25% de los votos totales posibles, en dicho supuesto, el 25% de los votos se repartirán porcentualmente entre los miembros de los apartados b) y c) del artículo 11.

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Artículo 26º.- Funciones de la Asamblea General

Las funciones de la Asamblea General serán:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y ratificar los nombramientos de designación directa de las entidades miembros.
- b) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- c) Aprobar el plan de actuaciones de la Asociación de carácter anual y los especiales que convengan.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes inmuebles.
- e) Examinar y en su caso, aprobar la Memoria que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- f) Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuran en el Orden del Día.
- g) Fijar a propuesta de la Junta Directiva las cuotas de entrada y anuales, ordinarias y extraordinarias, que deben abonar los distintos miembros.
- h) Aprobar la incorporación de nuevos miembros.
- i) Acordar la expulsión de miembros.
- j) Establecer el régimen de sanciones previsto en el artículo 18º, pudiendo, delegar tal función en la Junta Directiva.
- k) Aprobar la disolución de la Asociación.
- l) aprobar las actas de la asamblea anterior

Artículo 27º.- Clases de Asambleas y su convocatoria

- 1) La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o a petición de los miembros, cuya suma de votos represente una tercera parte de los existentes, especificando los asuntos sobre los que versará la Asamblea.
- 2) En la convocatoria constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta directiva, y, en su caso, deberá incluirse todo asunto propuesto por la

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

tercera parte de los miembros que hayan solicitado la Asamblea. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Asociación por escrito de tal forma que asegure su conocimiento con una antelación mínima de 15 días para las Asambleas Generales Ordinarias y de 7 días para las Extraordinarias.

Artículo 28º.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma miembros, cuya suma de votos representen más de la mitad de los votos existentes, por sí o mediante representante debidamente autorizado y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en el caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y modificación de estatutos podrán ser tomados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mientras que la disolución de la Asociación, requerirá la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos para ser válidos deberán tener al menos el voto favorable de dos tercios de los votos asistentes.

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente, y en ellas se harán constar el número de miembros asistentes con sus nombres, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor y en contra, posibles abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos será suscrita por el Secretario y el Presidente. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán de la misma forma.

Artículo 29º.- Composición y carácter de la Junta Directiva.

La Junta directiva, a la que corresponde el gobierno de la Asociación, se compondrá de 7 miembros como mínimo y 15 como máximo, dependiendo del número de entidades asociadas. Cada institución miembro de la Asociación

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

descrita en el apartado a) del artículo 11 tendrá un miembro en la Junta Directiva por designación directa. Las entidades descritas en el artículo 11 apartado b) elegirán un miembro de la Junta Directiva y las descritas en el apartado c) elegirán otro miembro. El resto de miembros serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de las entidades miembros.

Por su función los miembros de la Junta Directiva son: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto vocales. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero son elegidos por los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Período de actuación y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos, lo serán por un período de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva, de manera continua por un período superior a ocho años, salvo en el caso del Presidente que podrá acumular una permanencia en la Junta de 12 años.

Las vacantes de miembros de elección directa que se produzcan serán cubiertas por las organizaciones que los eligieron. Los elegidos por la Asamblea General serán cubiertos provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elecciones.

Artículo 31.- Proposición de candidatos

Las candidaturas se presentarán debidamente acreditadas, al menos, siete días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 32º.- Procedimiento para la elección de miembro de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, mediante sufragio directo y secreto.

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

El escrutinio de votos se realizará por la mesa de elección designada por los Delegados de las Organizaciones que concurran y en presencia de los interventores que designen los correspondientes candidatos.

Artículo 33º.- Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecución de la política asociativa y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, las bases económicas de la Asociación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro.
- e) Determinar el orden del día de la Asamblea General.
- f) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la misma.
- g) Facultar, por medio de poderes a las personas que estime conveniente.
- h) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- i) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- j) En general todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación.

Artículo 34º.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre o cuando lo decida su Presidente, por sí o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

Aunque el cargo de directivo se ostenta, en representación de la Organización que lo ha designado, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente.

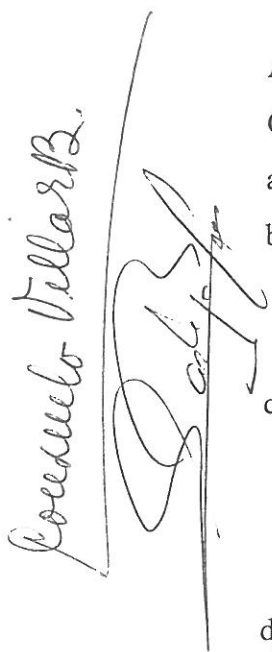
La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a la vista del programa confeccionado por el secretario y las peticiones, en su caso, de los propios miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las reuniones de la misma; la falta de asistencia de forma reiterada y sin una causa que lo justifique podrá dar lugar a la suspensión de la condición de miembro, temporal o definitivamente.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella, exclusivamente como asesores.

Artículo 35º.- Funciones del Presidente

Corresponderá al Presidente:

- 
- a) Ostentar la representación de la Asociación.
 - b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.
 - c) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, inspirándose siempre en la misión de la Asociación y dando cuenta de su determinación en la Junta Directiva próxima o convocando una extraordinaria, si el caso lo requiere.
 - d) Suscribir contratos de todo tipo en nombre de la Asociación, delegar su representación en terceros para actos o finalidades concretas, interponer reclamaciones o recursos por vía administrativa, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria o especial, aceptar subvenciones, donaciones, herencias, mandas y legados y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Asociación, así como con la aprobación de la Junta Directiva poder suscribir contratos o préstamos de todo

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

tipo y enajenar bienes muebles, siendo necesario para la enajenación de bienes inmuebles la aprobación de la Asamblea General.

- e) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de la misión y fines de la Asociación.
- f) Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva la contratación y cese del personal.

Artículo 36º.- Suplencias del Presidente

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente o, en su defecto, la persona de la Junta Directiva que aquel o la Junta Directiva designe.

Artículo 37º.- Funciones del Secretario

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 38º.- Funciones del Tesorero

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar con una firma, junto con la del presidente o persona designada, los pagos que deben hacerse en nombre de la Asociación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos o financieros de la Asociación con la autorización del Presidente.
- e) Formalizar periódicamente los estados de ingresos y gastos, balances parciales y de fin de año.
- f) Preparar en colaboración con la Presidencia de la Asociación el proyecto de Presupuestos anuales de la misma.

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Artículo 39º.- El Director-Gerente

El Director Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficacia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación.

Artículo 40º.- Nombramiento y cese

El Director-Gerente será nombrado por la Junta Directiva mediante el oportuno contrato. La Junta podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 41º.- Funciones del Director-Gerente

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director-Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Asociación.
- b) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios
- c) Dirigir la acción del personal de la Asociación.
- d) Coordinar el equipo de Gerentes
- e) Elaborar la memoria y liquidación del ejercicio económico

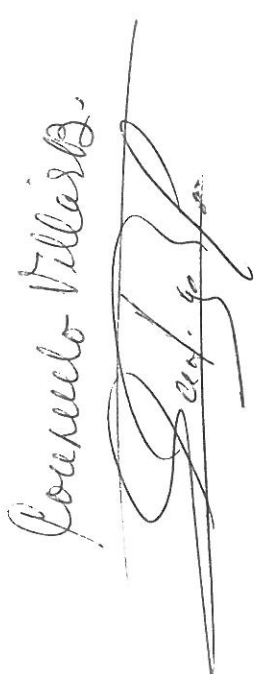
Artículo 42º.- El Equipo de Gerentes

El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de planificación de la Asociación está compuesto por la totalidad de los gerentes de cada una de las organizaciones miembros de la Asociación enunciadas en el artículo 11 apartado a) de estos Estatutos y el Director-Gerente de la Asociación.

En los casos en que en las instituciones no haya gerente, aquellas nombrarán a una persona que ejerza esa función con continuidad en el Equipo de Gerentes.

Artículo 43º.- Funcionamiento del Equipo de Gerentes

Consejo Villalba



ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

El Equipo de Gerentes se reunirá cuantas veces sea necesario y estará coordinado por el Director-Gerente de la Asociación; tendrá como funciones la elaboración de planes y programas que deban ser propuestos para su aprobación a la Junta Directiva de la Asociación, así como la gestión coordinada de aquellas iniciativas que se desarrollen con carácter regional y la cooperación en la consecución de los objetivos estratégicos de PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA.

CAPITULO IV

DE REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 44º.- Recursos económicos

Constituirán los recursos patrimoniales de la Asociación:

- a) Las cuotas de las miembros
- b) Los bienes patrimoniales. La asociación se constituyó sin patrimonio inicial.
- c) Las rentas de los bienes patrimoniales
- d) Las subvenciones, donativos, mandas, legados, herencias, usufructos y cualesquiera otros bienes y recursos que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 45º.- Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, que será satisfecha en proporción al número de votos de cada miembro de la Asociación.
- b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 46º.- Pago de cuotas

Francisco Villar

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 31 de marzo del año a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 47º.- Del Presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas anuales elaboradas de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 41, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Artículo 48º.- Censores de cuentas

Para supervisar la gestión económica de la Asociación se nombrarán anualmente, y en la Asamblea General correspondiente, dos personas pertenecientes a las entidades miembros que desempeñarán tal misión hasta la rendición de cuentas en la Asamblea General siguiente.

La asociación, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Cada ejercicio asociativo comenzará el 1 de Enero de cada año y se cerrará el 31 de Diciembre del mismo.

CAPITULO V
MODIFICACION DE ESTATUTOS

ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Artículo 49º.- Procedimiento de modificación

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas por dos tercios de los votos, al menos, de los miembros de la Asociación, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva con igual mayoría, en el primero.

El Acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros asistentes y representados.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 50º.- Disolución

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente o por imposibilidad de dar cumplimiento a sus fines.

Artículo 51º.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros numerarios.

Artículo 52º.- La Asamblea General en el periodo de liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 53º.- Destino de los bienes resultantes

Jose Luis Villalaz



ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la comisión liquidadora, a una o más instituciones o establecimiento públicos o privados, a juicio de la citada Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual.

Artículo 54º.- Cláusula Adicional

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Cantabria, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

Santander, 23 de diciembre de 2015

Yosuelo Villar B.



ESTATUTOS
Asociación de Entidades de Cantabria en favor de Personas con
Discapacidad Intelectual
PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA

Disposición Final.-

D. SANTIAGO GARCÍA PEREZ, con D.N.I. 13.786.002-D, en calidad de Secretario de la Asociación PLENA INCLUSIÓN CANTABRIA (Asociación de entidades de Cantabria en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual) con domicilio en C/ Ruiz de Alda, N° 13 de Santander,

C E R T I F I C A

Que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 23 de diciembre de 2015, y que los artículos modificados son los siguientes:

Artículo 1º- Denominación

Artículo 22º - Enumeración de órganos.

Artículo 23º- Carácter y composición de la Asamblea General.

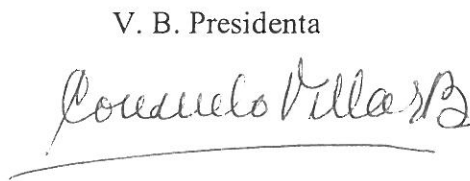
Y para que así conste, expido el presente certificado en Santander a 23 de diciembre de 2015.

Secretario



Fdo. SANTIAGO GARCÍA PEREZ

V. B. Presidenta



Fdo. CONSUELO VILLAR BERGNES

**CERTIFICADO ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE CAMBIO DE
MODIFICACION ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION.....**

D. SANTIAGO GARCÍA PEREZ con D.N.I. 13.786.002-D en calidad de Secretario de la Asociación FEAPS CANTABRIA, inscrita en el Registro General de Asociaciones de Cantabria con el número 2760 y C.I.F. G-39479795, con domicilio en la calle RUIZ DE ALDA 13, BAJO, de SANTANDER (CANTABRIA) C.P. 39009

CERTIFICA:

Que reunida la asamblea general de la referida entidad el día 23 de DICIEMBRE de 2015, de acuerdo con sus estatutos y la legislación aplicable, con un quórum de asistencia de 100%, por mayoría ABSOLUTA se acordó la modificación de sus estatutos en los siguientes artículos:

Artículo 1º- Denominación.

Artículo 22º- Enumeración de órganos.

Artículo 23º- Carácter y composición de la Asamblea General.

En SANTANDER a 23 de DICIEMBRE de 2.015

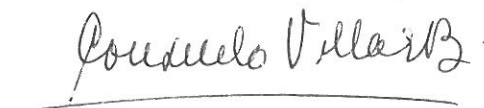
EL SECRETARIO



Fdo.: SANTIAGO GARCÍA PEREZ

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE



Fdo.: CONSUELO VILLAR BERGNES

(1) Mayoría Simple, cualificada, de 2/3.....Según lo que disponga los estatutos.

2. En las modificaciones de estatutos que no consistan exclusivamente en el cambio de domicilio social sin alteración del ámbito territorial, será preciso presentar el texto íntegro de los nuevos estatutos en duplicado ejemplar, firmados por los representantes de la asociación en los que se haga constar, mediante la oportuna diligencia extendida al final del documento, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general y la fecha en que se adoptó la modificación.